

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS...

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obli-gatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENOHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL. Por un mes. . . 3 50 Pts. Por un mes. . . Por tres id. . . 11 Por seis id. . . 21 Por tres id. . . 8 50 » Por seis id. . . 16 Por un año, . . 37 50 » Por un año. Namero suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

La ley de 26 de Julio del corriente año, que regula el ejercicio del derecho á emitir las ideas por medio de la imprenta, ha reconocido que la libertad del pensamiento, expresado por la palabra escrita, no debe depender de la voluntad de los Gobiernos, y que la legislación sobre la prensa necesita concretarse á facilitar la manifestación de ese derecho.

Derogoda la ley de 7 de Enero de 1879, ya no existen los llamados delitos de imprenta y sus penas y han cesado los Tribunales y el Ministerio fiscal que especialmente fueron creados para intervenir en tales asun-

que informó la Constitución de español á emitir libremente sus 1869, y con el mutuo acuerdo y ideas y opiniones, valiéndose de leal concurso de los elementos la imprenta ó de otro procedique constituyen el Poder legis- miento semejante sin sujeción á

do, bajo la Monarquia constitucional de D. Alfonso XII, esa transformación de tanta importancia para la libertad, mediante la cual, el Poder ejecutivo no se mezcla ni conoce en cuanto se relaciona con el castigo de los delitos y faltas que pueden cometerse por medio de la imprenta, y se coloca á ésta al amparo del Poder judicial, que es la más firme y sólida garantía de todos los derechos.

Al Ministerio público, llamado á velar por la observancia de las leyes en los asuntos judiciaideas, sea absolutamente respetado, sirviendo de escudo á la legítima manifestación del pensamiento, y persiguiendo, en su caso, los abusos que por medio de la prensa se cometan.

Por esta razón, y porque así además lo requieren algunas consultas dirigidas á este Centro por varios fiscales de Audiencias, se considera el infrascrito en el caso de dar ciertas instrucciones relativas á esta grave y delicada materia.

El art. 13 de la Constitución, Inspirándose en el espiritu al sancionar el derecho de todo lativo en este país se ha verifica- la censura previa, no señala res-

tricción alguna en el ejercicio de ese derecho, que, como todos los consignados en la ley fundamental, tiene únicamente los límites que su propia naturaleza le impone subordinándolo al respeto á las instituciones que la misma Constitución consagra, y á naturales exigencias del derecho ajeno.

La única legislación aplicable es la ordinaria. Cuanto no se halle comprendido en las disposiciones del Código penal es permitido al escritor. Pero todo del derecho constituído, es inneaquello que sea una injuria ó gable que aquellos presentan les, y á promover la acción de amenaza á la sagrada é inviolala justicia en lo que concierne ble persona del Rey, ó signifial interés social, corresponde que una provocación directa á prestar en primer término su va- dicho delito, ó á un cambio en la lioso concurso para que el dere- forma de Gobierno, ó á cualescho que tiene todo ciudadano es- | quiera de los hechos que constipañol á emitir libremente sus tuyen la rebelión ó sedición, y á los restantes delitos que se determinan en las indicadas disposiciones debe ser inflexiblemente objeto de persecución y castigo.

> No de otra suerte se podrá seguir ejercitando el expresado derecho que, respondiendo á una necesidad de la personalidad humana y á una exigencia de los pueblos cultos, no es ni debe ser incompatible con el poder social, las instituciones del país y los derechos de los demás.

Las dificultades que en algunos casos puedan ofrecerse para distinguir cuanto procede el escritor dentro de la esfera de su derecho, y cuándo abusa de éste al efecto de ejercer la acción penal, serán vencidas por la ilus-

ración de los funcion arios de Cuerpo fiscal con el estudio del artículo, suelto ó noticia de que se trate, y la natural y sencilla aplicación de las prescripciones del Código penal en que puedahallarse comprendido el caso.

Aunque los delitos cometidos por medio de la prensatienen la misma naturaleza jurídica que los restantes de que se ocupa el citado Código; y aunque no ha de tratarse aquí hoy de otro punto que el relativo á la aplicación ciertos caracteres que, en ocasiones, exijen particular atención.

Salvo el caso, que no se frecuente, de una provocación seguida de efecto, los delitos cometidos por medio de la imprenta obran preferentemente sobre los espíritus, y no tanto sobre las cosas materiales.

Producto del pensamiento, el delito de la palabra ó su similar el que se realiza sirviéndose de la prensa, influye en primer término sobre aquél, sin que por ello deje de significar una infrac-. ción legal punible.

De aquí que aun cuando en esos delitos no se vea más que una tendencia á ocasionar el desorden, como entiende la ley inglesa, práctica ante todo, no es posible dejar de castigarlos como allí se castigan, y á la manera que en España y en otros muchos países se penan las manifestaciones de los delitos que no han llegado á consumarse.

(Continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO

ECONOMICO DE 1883 — 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artícu	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	ARTÍCU	LOS.	TOTAL POR CAPITULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
ulos .	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
-	CAPITULO I.—Administracion provincial.					1	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Gastos de Representacion del Presidente é indemnizacion de los vocales de la Comision. Personal de la Secretaria. Idem de la Seccion de cuentas municipales. Idem de la Contaluria. Idem de la Depositaria. Material de la Secretaria. Idem de la Seccion de Contabilidad. Idem de la Seccion de cuentas municipales. Suel los del Archivero provincial. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones. Suel los de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	745 1422 1105 794 289 391 125 38 593 166	83 60 41 16 58 66	5672	58		
6.*	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de						
1 •							
2.° 3.° 4.° 5.°	Gastos de quintas	2500 1875 416 208	66 33	4999	99		
	CAPITULO III. 🗕 Obras públicas de carácter obligatorio.			72			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puen- tes y pontones no comprendidos en el plan general del Go- bierno	¥.					
2.*	Material para estas obras	250 4944 3810	83	9004	83		
3.° 4.°	sias de las carreteras comprendidas en el plan general del Go- bierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas Gastos de						
	CAPITULO IV.=Cargas.						
1.° 2.° 3.° 4.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia Pensiones concedidas legalmente	28 3 640	40 83	979	47		
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de jus-	55	24				
	OLDIMITY O II E						7
	CAPITULO V.—Instruccion publica.						
2.0	Junta provincial lel ramo	1231 3290	69				
8.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sosteni- miento de la Escuela normal de Maestros	695		5783	48		
4.5 5.5	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	379		1 0.00			-
6. ² 7.*	miento de la Academia de Bellas Artes Biblioteca provincial Museo provincial	187					
	CAPITULO VI.=Beneficencia.						
1.a 2.a	Atenciones de la Junta provincial	2751	35				
3.4	miento de los Hospitales	4941 7150 2900	12 74 18	17748	39 74		

Artículos		ARTÍCULOS. Pesetas.		TOTAL POR CAPITULOS Pesetas.		TOTAL POR SECCIONES. Pesetas.	
5.° 6.°	Suma de la vuelta Idem id. id. de las Casas de Maternidad Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados			44,185	74		
	CAPITULO VII.=Correccion pública.						
1.*	Gastos de Cárceles						
	CAPITULO VIII.=Imprevistos.						
Inico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583	33	583	33	44,767	07
	SECCIÓN SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.					24,707	
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.						
Inico.	Cantidadas destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública						
	CAPITULO II.=Carreteras.		- The state of the				
1.* 2.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras com- prendidas en el plan general del Gobierno	9333		9333			
	CAPITULO III.=Obras diversas.						
Jnico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9275	63	9275	63		
	CAPITULO IV.=Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	863	90	- -	90	19,472	53
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.						
1.* 2.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 pro- cedentes del presupuesto anterior						
	Total general					64,239	- 60

En Logroño á 19 de Setiembre de 1883.-El Contador de fendos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.- V.º B.º, El vice-presidente, Nicanor de Rivas.--Hay un sello que dice Comisión provincial de la Diputación Logroño.-- Sesión de 20 de Setembre de 1883.---Aprobada.-- El vicepresidente, Nicanor de Rivas.--P. A., Joaquín Farias, Secretario.-- Es Copia, El vicepresidente, P. I. Narciso Merino.

Intendencia Militar de Burgos.

El Intendente Militar del Distrito de Búrgos.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera admisión de proposiciones sueltas, con objeto de contratar el abastecimiento de cebada necesaria en la factoria de Logroño, hasta fin de Octubre de 1884, por el presente se convoca á una segunda admisión, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para las subastas intentadas y con arreglo á los precios limites que con la necesaric auticipación se publicarán. Dicho acto tendrá lugar en la Intendencia Militar del Distrito y Comisaría de guerra de la indicada Plaza el dia 27 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881; y en las mismas se hallaran de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los dias no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde, hasta el referido 27.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admisión en pliegos cerrados, redactadas en papel de 11. clase y sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

Burgos 12 de Octubre de 1883 .--Juan Sales y Alvarez.

EDICTO.

Don Quirico Barrio, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública licitación y primer remate de la finca urbana que á continuación se deslindará, procedente de embargo hecho á Félix Moreno y Martínez, vecino de Grávalos, para pago de los gastos y costas de la ejecución de la sentencia declarada firme, dictada por S. E. la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos en juicio de menor cuantía con Angel Arnedo y Blazquez, á saber:

Una casa con corral radicante en la villa de Grávalos que ha construido el ejecutado Félix Moreno y Martínez, sita en la calle de la Plaza, sin número, linda derecha entrando y de frente dicha calle, izquierda, Angel Arnedo, y espalda, Juan Jiménez, la cual consta de cuatro me-

tros de ancho por doce de longitud, y el corral perteneciente à la misma que tiene dos metros de ancho por seis de longitud, cuya casa tiene tres pisos y está construida parte de ella con material de piedra y parte de adobe, tasada pericialmente en la cantidad de nuevecientas pesetas.

Observaciones. -1. Dicha casa se saca á pública subasta á instancia de la parte ejecutante sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura en el término que se le señale.

2.ª El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo de la finca; y para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen préviamente en la mesa del Juzgado, en la Administración de Rentas ó en la subalterna de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento ejecutivo del valor de la finca que se subasta, que

sirva de tipo para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cervera del Rio Alhama á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres .-- Quirico Barrio .-- Por mandado de S. S.ª, José Martinez.

上海相似是此份的中国的基础。 Anuncios particulares.

Continua en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabineteconsulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oido y matriz. Ofrece à los enfermos de sordera un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 103, pral. (Zapatería de Andrés Saenz),

Logicoido.

Se arrienda un molino arinero con dos buenas piedras en jurisdicción de esta villa, distante 800

metros de esta población, con casa para vivir y dos y media fanegas de tierra destinadas á hortaliza. Las personas que deseen interesarse en el expresado arriendo, pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Pérez, representante del Sr. Marqués de este pueblo.

Agoncillo 30 de Setiembre de 1883.

MANUAL

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON CASTO MANRIQUE MOLINA Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantisima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario à estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, inclusos los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas cri minales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

VA 1644年,在18年中國共和國共產黨(1

Dia 11 de Ocimbre. de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psierometro.			TERMONETROS			-	
		Hume- dad.	Tensian del vaper.	VIRTO.	en grados centigrados.	Agua eva- perada en milimetrs.	Idavia en milime- tros.	tro en 21 grados.	Estado del cielo.
				1.	Mínima á la sombra, 106	2,0		18	Cubierto.
9 m ^a .	724182	90	11'5	O. brisa.	Mínima por irradiacion 8'4		3		
					Termómetro seco, 151				
142 W					Termómetro húmedo, 141	を言わる。 第7日間	1 11		
					THE BUILDING OF THE PARTY.				
	-				Máxima al sol, 32'l		The state of the s	Market Company	
3 tard.	726'021	66	11'9	O. calma.	Máxima á la sombra, 192			*	Idem.
		-			Termómetro seco, 20'4			The state of the s	
					Termómetro húmedo, 16'4		-	**************************************	
	1				Kilómetros 1277				